

Reglamento Administrativo Unificado de Fresno (AR) 5145.13

Respuesta a la Aplicación de la Ley de Inmigración

Respuesta a las solicitudes de información

A menos que lo autorice la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia conforme al 20 USC 1232g la información del estudiante no se divulgará a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden o una citación judiciales. El Superintendente o la persona designada notificará anualmente a los padres/tutores que el distrito no divulgará la información de los alumnos a proveedores terceros con fines de cumplimiento de la ley de inmigración, a menos que los padres/tutores den su consentimiento o que así lo exija una orden judicial o una citación judicial.

(cf. 1340 - Acceso a los registros del distrito)

(cf. 3580 - Registros del distrito)

(cf. 5125 - Expedientes académicos)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o su familia, el personal del distrito deberá:

1. Notificar al Superintendente o a la persona designada sobre la solicitud de información
2. Proporcionar a los estudiantes y a las familias una notificación adecuada y una descripción de la solicitud del funcionario de inmigración
3. Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades de inmigración
4. Proporcionar a los estudiantes y a los padres/tutores cualquier documento proporcionado por el agente de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación judicial entregada al distrito o en casos que impliquen investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil.

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del maltrato infantil)

Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente ni por terceros proveedores, para compilar una lista, registro o base de datos de personas en función de su origen nacional, situación migratoria, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

Procedimientos relativos al intercambio de información

El distrito exigirá el consentimiento por escrito de los padres o tutores para la divulgación de la información del estudiante, a menos que la información sea relevante para un interés educativo legítimo o incluya sólo información del directorio. Ninguna de las dos excepciones permite revelar información a las autoridades de inmigración fines de aplicación de la ley de inmigración; no se revelará información sobre los alumnos a las autoridades de inmigración con fines de aplicación de la ley de inmigración sin una orden o una citación judiciales.

La solicitud del distrito para obtener por escrito o el consentimiento de los padres o tutores para la divulgación de la información del estudiante debe incluir la siguiente información: (1) la firma y la fecha del padre, tutor o estudiante elegible que proporciona el consentimiento; (2) una descripción de los registros que se divulgarán; (3) el motivo de la divulgación de la información; (4) las partes o clase de partes que recibirán la información; y (5) si lo solicitan los padres, tutores o el estudiante elegible, una copia de los registros que se divulgarán. El distrito conservará permanentemente la notificación de consentimiento con el expediente de registro.

El padre, tutor o alumno apto no está obligado a firmar el formulario de consentimiento. Si los padres, el tutor o el alumno apto se niegan a dar su consentimiento por escrito para la divulgación de información sobre el alumno que de otro modo no estaría sujeta a divulgación, el distrito no divulgará dicha información.

Respuesta a las solicitudes de acceso a los alumnos o al plantel escolar

El personal del distrito deberá recibir el consentimiento de los padres/tutores antes de que un alumno sea entrevistado o registrado por cualquier agente que pretenda hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el agente presente una orden judicial válida y efectiva firmada por un juez o una orden judicial válida y efectiva. El padre/tutor de un estudiante será notificado inmediatamente si un oficial de la ley solicita u obtiene acceso al estudiante para propósitos de aplicación de las leyes de inmigración, a menos que la orden judicial o citación restrinja la divulgación al padre/tutor.

(cf. 5145.12 - Registro e incautación)

Todos los visitantes y personas ajenas a la escuela, incluidos los agentes de inmigración, deberán registrarse ante el director o la persona designada al entrar en el recinto escolar durante el horario escolar. Cada visitante o forastero proporcionará al director o a la persona designada su nombre, dirección, ocupación, edad si es menor de 21 años, propósito al entrar en el recinto escolar, prueba de identidad y cualquier otra información requerida por la ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

(cf. 1250 - Visitantes/extraños)

El personal del distrito informará de la presencia de cualquier agente de inmigración al centro escolar o al administrador o administradores del distrito correspondientes.

(cf. 3515.3 - Policía de distrito/Departamento de seguridad)

Tan pronto como sea posible, el personal del distrito notificará al Superintendente o a la persona designada cualquier solicitud de un agente de inmigración para acceder a la escuela o a un estudiante o para revisar documentos escolares, incluida la entrega de citaciones legales, peticiones, denuncias, órdenes judiciales u otros documentos similares.

Además, el personal del distrito tomará las siguientes medidas en respuesta a la presencia de un oficial en el recinto escolar específicamente con fines de aplicación de las leyes de inmigración:

1. Avise al agente de que antes de que el personal de la escuela pueda responder a la solicitud del agente, primero debe recibir notificación e instrucciones del Superintendente o de la persona designada, excepto en circunstancias apremiantes que requieran una acción inmediata.
2. Solicite ver las credenciales del agente, incluidos su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del agente, y anote o haga una copia de toda esa información.
3. Pregunte al agente el motivo de su presencia en el recinto escolar y documente su respuesta
4. Solicitar que el funcionario presente cualquier documentación que autorice su acceso a la escuela.
5. Haga una copia de todos los documentos presentados por el funcionario y conserve una copia para los archivos de la escuela
6. Si el agente declara que existen circunstancias apremiantes y exige el acceso inmediato al campus, acate las órdenes del agente y póngase en contacto inmediatamente con el Superintendente o la persona designada.
7. Si el agente no declara que existen circunstancias apremiantes, responda según los requisitos de la documentación del agente, como se indica a continuación:
 - a. Si el agente tiene una orden administrativa del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el personal del distrito informará al agente de que no puede dar su consentimiento a ninguna solicitud sin consultar antes con el asesor jurídico del distrito u otro funcionario del distrito designado.
 - b. Si el agente dispone de una orden judicial federal, como una orden de registro e incautación o una orden de

detención firmada por un juez o magistrado federal, el personal del distrito deberá cumplirla sin demora. Si es posible, el personal del distrito consultará con el asesor jurídico del distrito o con el administrador designado antes de facilitar al agente el acceso a la persona o a los materiales especificados en la orden.

- a. Si el funcionario tiene una citación para la presentación de documentos u otras pruebas el personal del distrito informará de ello al asesor jurídico del distrito o a otro funcionario designado y esperará nuevas instrucciones sobre cómo proceder.

8. No intente obstaculizar físicamente al agente, aunque éste parezca estar excediendo la autorización otorgada en virtud de una orden judicial u otro documento. Si un agente entra en el recinto sin consentimiento, el personal del distrito deberá documentar las acciones del agente mientras se encuentre en el recinto.

9. Tras el encuentro con el agente, tome rápidamente notas escritas de todas las interacciones con el agente, incluyendo:

- a. Una lista o copia de las credenciales del funcionario y su información de contacto
- b. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el agente
- c. Detalles de la solicitud del funcionario
- d. Si el agente presentó una orden o citación judicial para acompañar su solicitud, qué se solicitaba en la orden o citación y si la orden o citación fue firmada por un juez.
- e. Respuesta del personal del distrito a la solicitud del agente
- f. Cualquier otra medida adoptada por el funcionario
- g. Una foto o copia de los documentos presentados por el agente

10. Entregar una copia de estas notas y de los documentos asociados recogidos del funcionario al asesor jurídico del distrito o a otro funcionario del distrito designado.

El asesor jurídico del distrito u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno a la Junta de Gobierno sobre las solicitudes y acciones del funcionario y las respuestas del distrito. (Código de Educación 234.7)

El Superintendente o la persona designada también enviará un correo electrónico a la Oficina de Justicia de Menores del Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) en relación con cualquier intento por parte de un agente de la ley de acceder a un centro escolar o a un alumno con fines de aplicación de la ley de inmigración.

Respuesta a la detención o deportación de un familiar del estudiante

El Superintendente o la persona designada animarán a los alumnos y a sus familias a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario a lo largo del curso escolar y a proporcionar contactos alternativos, incluido un tutor adulto de confianza identificado, en caso de que el padre/tutor del alumno se encuentre detenido o no esté disponible por cualquier otro motivo. El Superintendente o la persona designada notificarán a las familias de los alumnos que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia sólo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

(cf. 5141 - Asistencia sanitaria y emergencias)

El superintendente o la persona designada también animará a todos los alumnos y a las familias a que se aprendan los números de teléfono de emergencia y a que conozcan la ubicación de la documentación importante, incluidos los certificados de nacimiento, los pasaportes, las tarjetas de la seguridad social, la información de contacto de los médicos, las listas de medicamentos, las listas de alergias y otra información de este tipo que permita a los alumnos y a las familias estar preparados en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En caso de que el padre/tutor de un alumno sea detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, el Superintendente o la persona designada entregará al alumno a la(s) persona(s) designada(s) en el expediente del alumno.

información de contacto de emergencia o a cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del alumno. El Superintendente o la persona designada sólo se pondrán en contacto con los servicios de protección de menores si el personal del distrito no puede organizar el cuidado oportuno del alumno por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia que mantiene la escuela o identificada(s) en la declaración jurada de autorización del cuidador.

El Superintendente o su designado notificará a un estudiante cuyo padre/tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela del distrito, siempre y cuando el padre/tutor haya sido residente de California y el estudiante haya vivido en California inmediatamente antes de ser trasladado fuera del estado como resultado de la partida del padre/tutor. (Código de Educación 48204.4)

(cf. 5111.1 - Residencia en el distrito)

El Superintendente o la persona designada pueden remitir a un alumno o a sus familiares a otros recursos de ayuda, incluidos, entre otros, un localizador de detenidos del ICE, asistencia jurídica o el consulado o la embajada del país de origen del padre/tutor.

El Distrito Escolar Unificado de Fresno prohíbe la discriminación, el acoso (incluido el acoso sexual), la intimidación y el hostigamiento basados en la raza real o percibida, el color, el origen étnico, el origen nacional, el estado migratorio, la ascendencia, la edad (a partir de los 40 años), el credo religioso, la religión, la creencia o afiliación política, el género, la identidad de género, la expresión de género, la información genética, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, estado civil, embarazo o situación parental, parto, lactancia, condición médica, condición militar y de veterano, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas o cualquier otra base protegida por la ley o la normativa, en su(s) programa(s) educativo(s) o de empleo.

Reglamento DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE FRESNO
adoptada: 9 de diciembre de 2019 Fresno, California
revisado: 5 de febrero de 2020
revisado: 7 de marzo de 2022

Sección Política: 5000 Estudiantes

